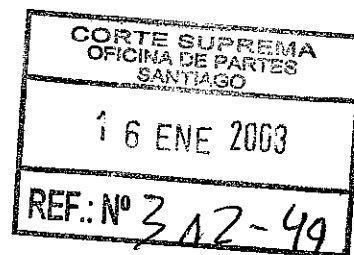


CORTE DE APELACIONES

PUERTO MONTT

Presidencia



OFICIO P-N° 46-2008.-

PUERTO MONTT, 11 de enero de 2008.

Dando cumplimiento a lo ordenado por Oficio N° 597-2007 de la Excma. Corte Suprema, en orden a informar sobre las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas, se ha dispuesto remitir a US. Excma. copia autorizada del acuerdo del Tribunal Pleno de esta Corte, de fecha catorce de enero del año en curso.

Dios guarde a US. Excma.

[Handwritten signature]
TERESA MORA TORRES

PRESIDENTA SUBROGANTE

[Handwritten signature]
JUAN R. CARDENAS BAHAMONDE

SECRETARIO SUBROGANTE



SEÑOR

PRESIDENTE EXCMA. CORTE SUPREMA

SANTIAGO.-

Puerto Montt, catorce de enero de dos mil ocho.

Dando cumplimiento a lo solicitado por la Excma. Corte Suprema mediante oficio N° 597 de 31 de diciembre del año 2007, a fin de informar sobre la materia conforme al artículo 5 del Código Civil y artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, oído el Tribunal Pleno y con su acuerdo, se dispuso poner en conocimiento de US. Excma. que en lo que respecta a este tribunal de alzada, no existen dudas ni dificultades en la aplicación de las leyes, que no hayan sido resueltas en su oportunidad.

Que consultado los Sres. Jueces de la jurisdicción, la mayoría de éstos informaron en el sentido de no haberseles suscitado dudas ni dificultades en la aplicación de las leyes, ni de vacíos que noten en ellas, a excepción de los siguientes tribunales quienes manifestaron tener dudas y dificultades en la aplicación de las leyes según se indica a continuación:

Juzgado de Garantía de Castro: Aplicación del artículo 11 de la Ley N° 20.066 referido a los desembolsos y perjuicios patrimoniales ocasionados con motivo de violencia intrafamiliar, a las sentencias condenatorias dictadas en el marco de investigaciones penales de hechos que constituyan violencia intrafamiliar, los que generalmente se ventilan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 388 y siguientes del Código Procesal Penal, en el que no se contempla la posibilidad de presentar demanda civil.

Tribunal de Familia de Castro: En las pruebas periciales biológicas efectuadas por el Servicio Médico legal o laboratorio idóneo, es necesario que el perito asista a la audiencia de juicio si lo exigen las partes o sólo debe ser entendido como un informe. Lo anterior, por cuanto al parecer existen sólo 6 peritos, todos con domicilio en Santiago. Además, es necesario saber, quién solventará los gastos derivados de la concurrencia del perito hasta que se resuelva el juicio, dado el hecho que el peritaje lo ordena la ley.

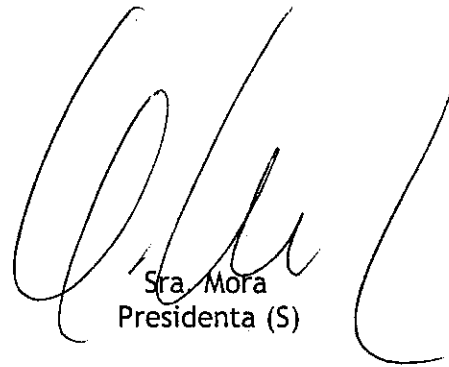
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Castro, Juzgado de Garantía de Castro, Juzgado de Garantía de Puerto Varas, Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Calbuco: dan cuenta de las dificultades en la aplicación de la Ley N° 20.227 que modifica diversos cuerpos legales para suprimir funciones administrativas de Carabineros de Chile, las que según informa el último de ellos nombrados, se han solucionado dando aplicación al artículo 76 de la Constitución Política de la República y además, designando un funcionario notificador del tribunal.

Transcribese a la Excma. Corte Suprema.

Certifico que esta presente fotocopia es fiel con su original.- Puerto Montt, 14 de Enero de 2008.

SECRETARÍA

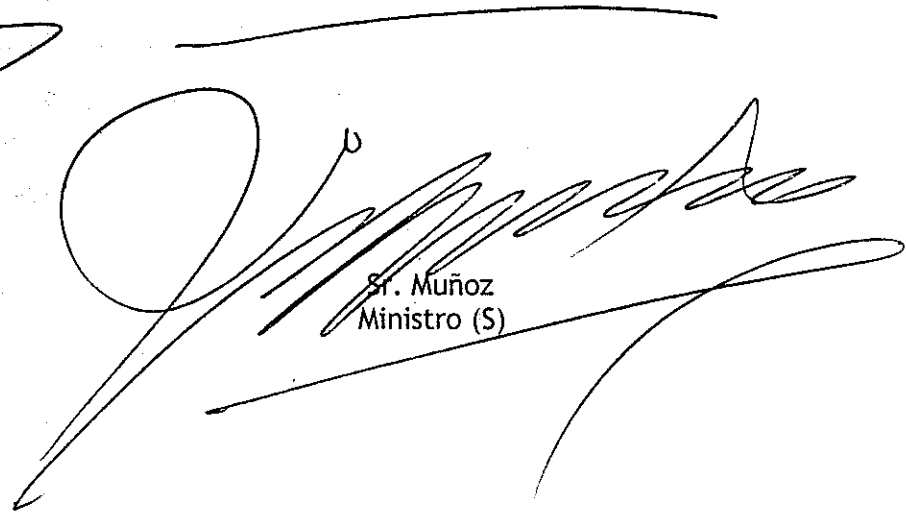
Rol N° 05-2008.-



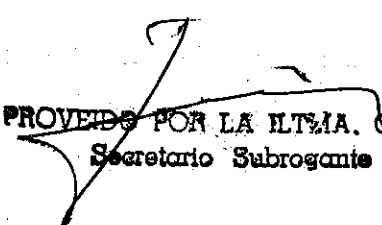
Sra. Mora
Presidenta (S)



Sra. Avendaño
Ministra (S)



Sr. Muñoz
Ministro (S)



PROVEIDO POR LA ÚLTIMA CORTE
Secretario Subrogante

Certifico que esta presente fotocopia es fiel con su original.- Puerto Rico 15. 1. 08
SECRETARIO 